



**GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE PUEBLA**



PERIÓDICO OFICIAL

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES DE CARÁCTER OFICIAL SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE SER PUBLICADAS EN ESTE PERIÓDICO

Autorizado como correspondencia de segunda clase por la Dirección de Correos con fecha 22 de noviembre de 1930

TOMO DXLVII	"CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA" LUNES 30 DE NOVIEMBRE DE 2020	NÚMERO 18 TERCERA SECCIÓN
-------------	--	---------------------------------

Sumario

**GOBIERNO MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN GREGORIO ATZOMPA**

ACUERDO de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Gregorio Atzompa, de fecha 15 de enero de 2019, por el que se aprueba el BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE SAN GREGORIO ATZOMPA, PUEBLA.

**GOBIERNO MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO
DE SAN GREGORIO ATZOMPA**

ACUERDO de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Gregorio Atzompa, de fecha 15 de enero de 2019, por el que se aprueba el BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE SAN GREGORIO ATZOMPA, PUEBLA.

Al margen un sello con el Escudo Nacional y una leyenda que dice: Estados Unidos Mexicanos. SGA Somos todos. H. Ayuntamiento. 2018-2021. Presidente Municipal. Municipio de San Gregorio Atzompa, Pue. 2018-2021.

JOSÉ AVELINO MARIO MERLO ZANELLA, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de San Gregorio Atzompa, Puebla, a sus habitantes hace saber:

CONTENIDO

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE SAN GREGORIO ATZOMPA, PUEBLA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1
ARTÍCULO 2
ARTÍCULO 3
ARTÍCULO 4
ARTÍCULO 5
ARTÍCULO 6
ARTÍCULO 7

CAPÍTULO II DE LAS AUTORIDADES

ARTÍCULO 8
ARTÍCULO 9
ARTÍCULO 10
ARTÍCULO 11
ARTÍCULO 12
ARTÍCULO 13

CAPÍTULO III DEL JUZGADO CALIFICADOR

ARTÍCULO 14
ARTÍCULO 15
ARTÍCULO 16
ARTÍCULO 17
ARTÍCULO 18
ARTÍCULO 19
ARTÍCULO 20
ARTÍCULO 21
ARTÍCULO 22
ARTÍCULO 23
ARTÍCULO 24

ARTÍCULO 25

ARTÍCULO 26

ARTÍCULO 27

CAPÍTULO IV DE LAS FALTAS AL BANDO

ARTÍCULO 28

ARTÍCULO 29

ARTÍCULO 30

ARTÍCULO 31

ARTÍCULO 32

ARTÍCULO 33

ARTÍCULO 34

ARTÍCULO 35

ARTÍCULO 36

ARTÍCULO 37

ARTÍCULO 38

ARTÍCULO 39

CAPÍTULO V DE LAS RESPONSABILIDADES

ARTÍCULO 40

ARTÍCULO 41

ARTÍCULO 42

ARTÍCULO 43

ARTÍCULO 44

ARTÍCULO 45

ARTÍCULO 46

ARTÍCULO 47

CAPÍTULO VI DE LOS MENORES DE EDAD

ARTÍCULO 48

ARTÍCULO 49

ARTÍCULO 50

CAPÍTULO VII DEL PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 51

ARTÍCULO 52

ARTÍCULO 53

ARTÍCULO 54

ARTÍCULO 55

ARTÍCULO 56

ARTÍCULO 57

ARTÍCULO 58

ARTÍCULO 59

ARTÍCULO 60

ARTÍCULO 61

CAPÍTULO VIII DE LAS AUDIENCIAS

ARTÍCULO 62

ARTÍCULO 63
ARTÍCULO 64
ARTÍCULO 65
ARTÍCULO 66
ARTÍCULO 67
ARTÍCULO 68
ARTÍCULO 69
ARTÍCULO 70

CAPÍTULO IX DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 71
ARTÍCULO 72
ARTÍCULO 73
ARTÍCULO 74
ARTÍCULO 75

CAPÍTULO X DE LA INTERPRETACIÓN

ARTÍCULO 76

CAPÍTULO XI DEL RECURSO

ARTÍCULO 77

TRANSITORIOS

**BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO
DEL MUNICIPIO DE SAN GREGORIO ATZOMPA, PUEBLA**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO I. El presente Bando de Policía y Gobierno es de orden público y observancia general, y obligatorio para los habitantes, visitantes y personas que transiten en el territorio del Municipio de San Gregorio Atzompa, Puebla, y tiene como objeto:

I. Preservar y proteger los Derechos Humanos y las Garantías de sus habitantes del Municipio y los que transiten por el mismo;

II. Fortalecer las reglas básicas para procurar una convivencia armónica de corresponsabilidad para mejorar el entorno y la calidad de vida de las personas;

III. Promover el desarrollo humano y familiar preservando los bienes públicos y privados;

IV. Procurar el orden y la tranquilidad de los habitantes del Municipio, para lograr la armonía social y la defensa de los intereses de la colectividad, y

V. Determinar las acciones para su cumplimiento.

ARTÍCULO 2. Corresponde a la Administración Pública Municipal, diseñar y promover programas dando cabida a la más amplia participación de los habitantes en colaboración con las Autoridades competentes para la

preservación del orden público, procurando el acercamiento entre ellos y el Juez Calificador en las colonias que conforman e integran el Municipio, a efecto de coadyuvar en el mantenimiento del orden público, proporcionar mayor participación en las funciones que éstos realizan; así como establecer vínculos que permitan la identificación de problemas y fenómenos sociales relacionados con la ley, y lograr que exista mayor participación de los ciudadanos para la prevención de conductas infractoras.

ARTÍCULO 3. Corresponde al Municipio por conducto del Juez Calificador, conocer de las conductas antisociales y sancionar las infracciones administrativas en el presente Bando de Policía y Gobierno.

ARTÍCULO 4. Se consideran como infracciones o faltas administrativas al Bando de Policía y Gobierno, las acciones u omisiones que alteren o afecten el orden y la seguridad pública.

ARTÍCULO 5. Para efectos de este Bando de Policía y Gobierno, se entiende por:

I. Ayuntamiento: al Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Gregorio Atzompa, Puebla;

II. Bando: al presente Bando de Policía y Gobierno;

III. UMA, al importe de la unidad de medida y actualización vigente, en el momento de cometerse la infracción;

IV. Infracción o falta: a la acción u omisión sancionada por el presente ordenamiento por alterar el orden público;

V. Infractor: a la persona a la cual se le ha determinado formalmente la responsabilidad de una infracción o falta;

VI. Juez Calificador: Autoridad Municipal encargado de determinar, calificar e imponer las sanciones contempladas en el presente bando;

VII. Lugar público: (teniéndose de manera enunciativa mas no limitativa) el que sea de uso común, acceso público o libre tránsito, siendo estos la vía pública, paseos o jardines, parques, mercados, cementerios, centros de recreo, deportivos, comerciales o de espectáculos, inmuebles públicos, bosques, vías terrestres de comunicación ubicados dentro del Municipio, los medios destinados al servicio público de transportes (aunque no estén en servicio o fuera de ruta) y los estacionamientos públicos;

VIII. Lugar privado: para efectos del presente Bando, es todo espacio de propiedad o posesión particular al que se tiene acceso únicamente con la autorización del propietario o poseedor; o en cumplimiento del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

IX. Orden Público: es el respeto y preservación de la integridad, derechos y libertades de las personas, así como los de la comunidad; el buen funcionamiento de los servicios públicos, la conservación del medio ambiente y de la salubridad general, incluyendo el respeto, el uso o destino de los bienes de dominio público para beneficio colectivo;

X. Presunto infractor: a la persona que se le imputa la comisión de una infracción, sin que se le haya determinado formalmente responsabilidad;

XI. Reincidencia: al caso en que un individuo comete por más de una ocasión y en un periodo de hasta tres meses, una o varias de las faltas contempladas en este ordenamiento que hayan sido sancionadas con multa, faena o arresto; (trabajo en favor de la comunidad);

XII. Sanción: la consecuencia de la determinación de responsabilidad que puede consistir en amonestación, multa y arresto que no deberá exceder en ningún caso de treinta y seis horas, así como trabajo a favor de la comunidad conocido también como faena, y no mayor de cuatro horas diarias, y

XIII. Vía pública: es toda infraestructura destinada de manera permanente o temporal al libre y ordenado tránsito peatonal o vehicular, comprendiendo de manera enunciativa y no limitativa, avenidas, banquetas, calles, calzadas, camellones, carreteras, veredas, explanadas, jardines, parques, paseos, plazas, pasos a desnivel, portales, puentes, reservas y demás espacios públicos similares.

ARTÍCULO 6. La vigilancia sobre la comisión de las faltas al Bando, queda a cargo del Presidente Municipal Constitucional y de la Policía Municipal, así como del presidente de la Junta Auxiliar en su respectiva jurisdicción.

ARTÍCULO 7. El Ayuntamiento por conducto del Juzgado Calificador, conocerá y sancionará las faltas al presente Bando.

CAPÍTULO II DE LAS AUTORIDADES

ARTÍCULO 8. Son Autoridades Municipales facultadas para aplicar y hacer cumplir el presente Bando, las siguientes:

- I. El Presidente Municipal;
- II. El Síndico Municipal;
- III. El Regidor de Gobernación, Justicia, Seguridad Pública y Protección Civil;
- IV. El Juez Calificador, y
- V. Presidente de la Junta Auxiliar de Chipilo de Francisco Javier Mina.

ARTÍCULO 9. Corresponde a la Autoridad Calificadora, en términos de lo que señala la Ley Orgánica Municipal, sancionar las infracciones o faltas administrativas del presente Bando de Policía y Gobierno.

ARTÍCULO 10. Al Presidente Municipal le corresponde:

- I. La designación y remoción de los Jueces Calificadores a propuesta del Síndico Municipal, y
- II. La designación y remoción del demás personal de los Juzgados Calificadores, a propuesta del Síndico Municipal.

ARTÍCULO 11. Al Síndico Municipal le corresponde:

- I. Promover ante el Presidente Municipal en términos de la ley, a los candidatos a Jueces Calificadores, y demás personal de los Juzgados Calificadores;

II. Proponer los lineamientos y criterios de carácter técnico y jurídico a que se sujetarán los procedimientos de calificación;

III. Diseñar y desarrollar los contenidos de cursos propedéuticos para la capacitación de los Jueces y secretarios e instrumentar mecanismos de actualización, debiendo contar con la anuencia del Presidente Municipal;

IV. Autorizar junto con el Regidor de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública y Protección Civil, los libros que se lleven en el Juzgado Calificador, para el control de las personas remitidas y presentadas;

V. Reconsiderar cuando exista causa justificada, las sanciones impuestas por la autoridad calificadora;

VI. Diseñar los procedimientos para la supervisión, control y evaluación periódica del personal de los Juzgados;

VII. Promover la difusión de la Justicia Municipal a través de campañas de información sobre sus objetivos y procedimientos, y

VIII. Las demás facultades que le confiera el presente Bando; así como las que le encomiende el Ayuntamiento y el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 12. Al Regidor de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública y Protección Civil le corresponde:

I. Supervisar el funcionamiento de las instancias calificadoras;

II. Autorizar con el Síndico Municipal, los libros que se llevarán para el control de las personas remitidas y detenidas;

III. Supervisar y aprobar, en su caso, el funcionamiento de los Juzgados Calificadores y la correcta aplicación del presente Bando de Policía y Gobierno, y

IV. Las demás facultades que le confiera el presente Bando, así como las que le encomiende el Ayuntamiento y el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 13. La vigilancia sobre la comisión de infracciones al Bando de Policía y Gobierno queda a cargo de la Policía Preventiva Municipal, autoridades auxiliares municipales y la ciudadanía en general.

CAPÍTULO III DEL JUZGADO CALIFICADOR

ARTÍCULO 14. En el Municipio se podrá constituir un Juzgado Calificador, el cual estará integrado por un Juez Calificador, mismo que será nombrado y removido libremente por el Presidente Municipal; a petición o sugerencia del síndico municipal.

ARTÍCULO 15. El Juzgado Calificador actuará en turnos sucesivos, las veinticuatro horas los trescientos sesenta y cinco días del año, para tal efecto se instituirán los Jueces Calificadores que se requieran, gozando el personal adscrito a la Dirección de los Juzgados Calificadores de los periodos vacacionales a que tenga derecho, en forma escalonada y calendarizada, para que no se interrumpa la continuidad del servicio. El Juzgado Calificador estará integrado por cada turno, cuando menos, del personal siguiente:

I. Un Juez, y

II. Dos Policías Preventivos comisionados por la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

ARTÍCULO 16. Si por razones administrativas, operativas o económicas el Municipio no está en posibilidad de implementar el Juzgado Calificador, las funciones de éste serán ejercidas por el Presidente Municipal quien a su vez puede delegar esta función a las personas estipuladas en el artículo 8 del presente Bando.

ARTÍCULO 17. El Juez Calificador se auxiliará por un Médico Legista, si lo hubiere y a falta de éste, por un Médico que cuente con cédula profesional, cuyos honorarios serán pagados por el infractor en caso de resultar responsable de la falta cometida y dos Policías Preventivos Municipales.

ARTÍCULO 18. Los requisitos para fungir como Juez Calificador son los siguientes:

I. Ser mexicano de nacimiento en pleno goce de sus derechos políticos y civiles;

II. Ser mayor de 25 años;

III. Radicar en el Municipio;

IV. No ejercer otro cargo público;

V. Ser licenciado en derecho, o carrera a fin, con título legalmente expedido, con cedula profesional y registrado en términos de Ley;

VI. No haber sido condenado por un delito internacional, y

VII. No ser adicto a enervantes, psicotrópicos o bebidas alcohólicas.

ARTÍCULO 19. El cargo de Juez Calificador es compatible con el libre ejercicio de la profesión, y en asuntos que tenga su origen en el Juzgado Calificador, el Juez quedará impedido de realizar cualquier tramitación, en caso de omisión o reincidencia será causa suficiente para ser removido del cargo.

ARTÍCULO 20. Las faltas eventuales o definitivas del Juez Calificador serán suplidas por el Síndico Municipal, o quien nombre éste.

ARTÍCULO 21. Al Juez Calificador le corresponde:

I. Conocer, calificar y sancionar las faltas al presente Bando, que se cometan y surtan efectos únicamente en la jurisdicción municipal;

II. Ejercitar de oficio las funciones conciliatorias cuando de la falta cometida deriven daños y perjuicios que deban reclamarse por la vía civil, y en su caso, obtener la reparación o dejar a salvo los derechos del ofendido;

III. Expedir constancias sobre hechos asentados en los libros de registro del Juzgado Calificador;

IV. Dirigir administrativamente las labores del Juzgado Calificador;

V. Solicitar el auxilio de la fuerza pública, en el caso de que así lo requiera;

VI. Poner a disposición de del Síndico Municipal en materia de Transito, los vehículos que se encuentren abandonados en la vía pública, previa formulación del acta correspondiente para los efectos legales procedentes;

VII. Informar diariamente por escrito a la Sindicatura Municipal, sobre los asuntos tratados y las resoluciones que haya dictado, y

VIII. Las demás atribuciones que le confiere este Bando.

ARTÍCULO 22. Los requisitos para fungir como secretario del Juzgado Calificador son los siguientes:

I. Ser mexicano de nacimiento en pleno goce de sus derechos políticos y civiles;

II. Ser mayor de 25 años;

III. Radicar en el Municipio;

IV. No ejercer otro cargo público;

V. Ser licenciado en derecho con título legalmente expedido, titulado, con cedula profesional y registrado en términos de Ley;

VI. No haber sido condenado por un delito internacional;

VII. No ser adicto a enervantes, psicotrópicos o bebidas alcohólicas, y

VIII. Las demás atribuciones que le confiere este Bando.

ARTÍCULO 23. Al Secretario del Juzgado Calificador le corresponde:

I. Autorizar con su firma las actuaciones en las que intervenga el Juez Calificador;

II. Autorizar las copias certificadas de constancias que expida el Juzgado Calificador;

III. Recibir el importe de las multas que se impongan como sanciones, expedir el recibo correspondiente y entregar a la Tesorería Municipal al día siguiente hábil, las cantidades que reciba por este concepto;

IV. Custodiar y devolver los objetos y valores que depositen los probables infractores cuando el Juez Calificador lo ordene, salvo en los casos que no proceda la devolución, si los mismos representan un peligro para la seguridad o el orden público;

V. Llevar el control de la correspondencia, archivo y registros del Juzgado Calificador;

VI. Enviar a la Presidencia, Sindicatura y a la Comisión de Gobernación, un informe que contenga los asuntos tratados durante el turno y las resoluciones dictadas por el Juez Calificador, y

VII. Llevar en orden el libro de infractores en el cual se especificará el nombre, la falta, día, hora, quien lo remite y demás datos que hagan correcto su funcionamiento.

ARTÍCULO 24. En el Juzgado Calificador se llevarán los siguientes libros:

I. De estadísticas, de faltas al Bando en el que se asienten los asuntos que se sometan a consideración del Juez Calificador;

II. De correspondencia;

III. De citas;

IV. De registro de personal;

V. De multas, y

VI. De personas puestas a disposición a Fiscalía del Estado de Puebla.

ARTÍCULO 25. Los elementos de Policía Municipal encargados de las puertas y del área de seguridad del Juzgado Calificador, tendrán las atribuciones siguientes:

I. Mantener el orden en el área de barandillas;

II. Permitir el acceso de personas al área de barandillas cuando el Juez Calificador lo autorice, a fin de celebrar las audiencias respectivas;

III. Mantener la seguridad y limpieza de las celdas, así como la vigilancia constante al interior del área de seguridad para garantizar la integridad física de las personas arrestadas;

IV. Tener bajo su custodia a las personas que estén a disposición del Juez Calificador, y

V. Presentar a los infractores ante el Juez Calificador cuantas veces éste lo considere necesario, previa presentación de oficio de excarcelación.

ARTÍCULO 26. Son funciones de la Policía Preventiva Municipal:

I. Mantener la tranquilidad y el orden público del Municipio;

II. Proteger los intereses de los habitantes del Municipio;

III. Apoyar a las Autoridades Federales, Estatales, Municipales y Auxiliares para el buen desempeño de sus funciones; dentro de la esfera territorial del municipio en caso de flagrancia o extrema urgencia o previo oficio de colaboración IV. Presentar ante la autoridad correspondiente y de manera inmediata a toda persona que se encuentre en flagrante delito realizando correctamente la Cadena de Custodia o el Informe Policial Homologado;

IV. Poner a disposición del Juez Calificador, de manera inmediata a aquellas personas que no cumplan con las normas establecidas en el presente Bando;

V. Realizar recorridos de vigilancia por todo el territorio del Municipio, y

VI. Auxiliar a Municipios colindantes o circunvecinos mediante convenios establecidos o a solicitud de la autoridad competente.

ARTÍCULO 27. El Juez Calificador vigilará estrictamente que se respeten los derechos humanos y las garantías constitucionales, así como también impedirá todo maltrato, abuso o cualquier tipo de incomunicación o coacción moral en agravio de las personas detenidas, presentadas o que comparezcan ante ellos.

CAPÍTULO IV DE LAS FALTAS AL BANDO

ARTÍCULO 28. Para los efectos del presente Bando de Policía y Gobierno, las faltas se calificarán como sigue:

I. Contra el Orden Público;

II. Contra la Seguridad de la Población;

III. Contra la Moral y las Buenas Costumbres;

IV. Contra la Propiedad Pública y Privada;

V. Contra el Ejercicio del Comercio y del Trabajo, y

VI. Contra la Salud y el Medio Ambiente.

ARTÍCULO 29. Son faltas contra el Orden público y se sancionaran de 10 a 30 unidad de medida y actualización las siguientes:

I. Perturbar el orden y escandalizar;

II. Usar un lenguaje altisonante y ofensivo en espacios públicos que afecten a la moral de las personas;

IV. Provocar y/o participar en riñas en la vía pública, lugares públicos, en espectáculos o reuniones públicas;

V. Efectuar bailes o fiestas sin la autorización correspondiente, en la vía pública utilizando aparatos de sonido o instrumentos produzcan ruido a nivel que cause molestia a vecinos;

VI. Efectuar de forma reiterada bailes en domicilios particulares que causen molestia a los vecinos y hasta altas horas de la noche o madrugada;

VII. Realizar manifestaciones o cualquier otro acto público que contravenga las disposiciones a que se refieren los artículos 6 y 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y

VII. Colocar sin el permiso correspondiente, cualquier tipo de objeto que obstruyan el libre tránsito de peatones o de vehículos, así como la buena imagen del lugar, en las plazas, jardines y demás sitios públicos.

ARTÍCULO 30. Son faltas contra el Orden público y se sancionaran de 20 a 50 unidad de medida y actualización las siguientes:

I. Consumir o transitar en la vía pública bajo los efectos de bebidas embriagantes, estupefacientes, psicotrópicos o cualquier otra sustancia que produzca efectos similares; siempre y cuando altere el orden y la paz pública;

II. Impedir, dificultar o entorpecer la prestación de los servicios públicos municipales y de otras Autoridades, y

III. Obstruir o impedir el acceso o salida de personas y/o cosas, a domicilios, instalaciones o edificios públicos o privados, argumentando el ejercicio de un derecho.

ARTÍCULO 31. Son faltas Contra la Seguridad de la Población y se sancionaran de 10 a 30 unidad de medida y actualización las siguientes:

I. Utilizar las vías públicas para actos de comercio sin autorización necesaria o realizar juegos que afecten el tránsito peatonal o vehicular y que causen molestia o que pongan en riesgo la seguridad de terceros;

II. Portar o utilizar objetos o sustancias que entrañen peligro de causar daño a las personas, excepto instrumentos para el desempeño del trabajo, deporte u oficio del portador;

III. Asistir en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún estupefaciente, psicotrópico o cualquier otra sustancia que produzca efectos similares a parques, auditorios y demás lugares públicos;

IV. Detonar, almacenar o encender cohetes, fuegos pirotécnicos, sin la autorización correspondiente;

V. Permitir los dueños de animales, que estos causen perjuicios o molestias a terceros y cuando sean bravíos, que transiten por la vía pública sin tomar las medidas de seguridad adecuadas, advirtiendo del peligro que pudieran ocasionar dentro o fuera de propiedades privadas, y

VI. Realizar trabajos de reparación fuera de los lugares expresamente autorizados para ello.

ARTÍCULO 32. Son faltas Contra la Seguridad de la Población y se sancionaran de 20 a 40 unidad de medida y actualización las siguientes:

I. Lanzar proyectiles o cualquier objeto, así como rayar o dañar de cualquier forma los bienes muebles o inmuebles pertenecientes a terceros, sean de particulares o bienes públicos;

II. Asistir en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún estupefaciente, psicotrópico o cualquier otra sustancia que produzca efectos similares a parques, auditorios y demás lugares públicos;

III. Encender de manera deliberada fogatas, así como quemar desechos, basura, follaje o montes, o utilizar intencionalmente combustibles o sustancias peligrosas que por su naturaleza pongan en peligro la seguridad de las personas o su patrimonio;

IV. Agruparse con el fin de causar molestia o daños a las personas, a sus bienes o posesiones;

V. Solicitar con falsas alarmas los servicios de la policía, bomberos, ambulancias o cualquier servicio público asistencial, y

VI. Carecer de salidas de emergencia necesarias para la adecuada evacuación, en los inmuebles que por su propia naturaleza o por el uso son destinados, reciben una afluencia masiva o permanente de personas.

ARTÍCULO 33. Son faltas contra la Moral y las Buenas Costumbres y se sancionaran de 10 a 30 unidad de medida y actualización las siguientes:

I. Dirigirse o asediar a las personas mediante frases o ademanes soeces;

II. Permitir a los menores de edad el acceso a los lugares en los que esté prohibido su ingreso;

IV. Sostener relaciones sexuales o actos de exhibición obsceno en la vía pública o lugares públicos, dentro de vehículos, áreas verdes, terrenos baldíos, centros de espectáculos y sitios análogos;

VI. Tratar de manera violenta y desconsiderada a cualquier persona;

VII. Colocar o exhibir imágenes con contenido pornográfico o violento en lugares en lugares públicos, y

VIII. Enviar a menores de edad a comprar bebidas alcohólicas de cualquier tipo, en los establecimientos comerciales.

ARTÍCULO 34. Son faltas contra la Moral y las Buenas Costumbres y se sancionaran de 20 a 40 unidad de medida y actualización las siguientes:

I. Inducir o incitar a menores a cometer faltas en contra de la moral y las buenas costumbres o reglamentos Municipales;

II. Incitar, permitir, promover o ejercer la prostitución dentro de la jurisdicción municipal;

III. Sostener relaciones sexuales o actos de exhibición obsceno en la vía pública o lugares públicos, dentro de vehículos, áreas verdes, terrenos baldíos, centros de espectáculos y sitios análogos;

IV. Tratar de manera violenta y desconsiderada a cualquier persona;

V. Permitir los responsables de escuelas, unidades deportivas o de cualquier área de recreación, que se consuman o expendan cualquier tipo de bebidas embriagantes, sin el permiso correspondiente, así como el consumo de estupefacientes, psicotrópicos o enervantes, y

VI. Conducir en estado de ebriedad o bajo el influjo de cualquier estupefaciente, psicotrópico o cualquier otra sustancia que produzca efectos similares, que ponga en riesgo a sus acompañantes o peatones, independiente de la infracción que le imponga transito o vialidad del municipio.

ARTÍCULO 35. Son faltas contra la Propiedad Pública y Privada y se sancionaran de 10 a 30 unidad de medida y actualización las siguientes:

I. Maltratar o ensuciar los inmuebles públicos o privados, bardas, puentes, postes, pisos, banquetas, guarniciones, monumentos, señalamientos de tránsito o cualquier otro bien que se encuentre dentro del Municipio, con propaganda y otras sustancias que manchen, deformen o destruyan su imagen;

II. Causar daños en las calles, parques, jardines, plazas y lugares públicos;

III. Destruir o afectar las lámparas o luminarias del alumbrado público y en general, cualquier bien que componga el equipamiento urbano del Municipio;

IV. Causar daño a las casetas telefónicas públicas, dañar los buzones, cestos de basura o cualquier aparato de uso común colocado en la vía pública;

V. Borrar, destruir o pegar cualquier leyenda sobre los nombres y letras con las que estén marcadas las calles del Municipio, rótulos con que se signan las calles, callejones, plazas y casas destinadas al uso público, así como las indicaciones relativas al tránsito de la población;

VI. Utilicen el servicio público de transporte y se negasen a pagar el importe correspondiente, y

VII. Ingresar en lugares o zonas de acceso prohibido.

ARTÍCULO 36. Son faltas contra la Propiedad Pública y Privada y se sancionaran de 20 a 40 unidad de medida y actualización las siguientes:

I. Cerrar calles o vías públicas que obstaculicen el libre tránsito, independientemente de la multa que corresponda, la Autoridad Municipal ordenará, previo dictamen emitido por las autoridades catastrales y demás competentes, la liberación inmediata de dichas áreas, y

II. Invadir, enrejar o bardear vías públicas, zonas verdes y áreas consideradas de uso común en fraccionamientos, unidades habitacionales o similares, independiente de la infracción que le imponga la Dirección de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos Municipal o Dirección de Protección Civil Municipal, se ordenará, previo dictamen emitido por las autoridades catastrales y demás competentes, la liberación inmediata de dichas áreas.

ARTÍCULO 37. Son faltas Contra el Ejercicio del Comercio y del Trabajo y se sancionaran de 10 a 30 unidad de medida y actualización las siguientes:

I. Desempeñarse como prestador de servicios o de cualquier actividad comercial en la vía pública, sin el permiso o licencia de la Autoridad Municipal competente y sin sujetarse a las condiciones requeridas para ello, y

II. Ejercer actos de comercio dentro del área de cementerios, templos e iglesias, sin el permiso correspondiente.

ARTÍCULO 38. Son faltas Contra la Salud y Medio Ambiente y se sancionaran de 20 a 40 unidad de medida y actualización las siguientes:

I. Arrojar a la vía pública, terrenos baldíos o propiedad privada, animales muertos, escombros, basura, sustancias fétidas o tóxicas;

II. Orinar o defecar en los parques, plazas, lotes baldíos o en cualquier lugar considerado como vía pública;

III. Fumar en lugar no autorizado para ello;

IV. Dañar los árboles, remover o cortar césped, flores o tierra, ubicados en vía pública, camellones, jardines, plazas y cementerios;

V. Permitir a los animales que beban de las fuentes públicas, así como que pasten, defequen o hagan daño en los jardines y áreas verdes o cualquier otro lugar público;

VI. Arrojar basura o desechos peligrosos para la salud o contaminantes;

VII. Incinerar desperdicios de hule, llantas, plásticos y similares cuyo humo cause un trastorno al ambiente;

VIII. Conservar predios urbanos con basura, y

IX. Tener en la vía pública vehículos abandonados o chatarra.

ARTÍCULO 39. Son faltas Contra la Salud y Medio Ambiente y se sancionaran de 25 a 50 unidad de medida y actualización las siguientes:

I. Tirar basura, tóxicos, materiales o animales que obstruyan o contaminen las corrientes de agua de los manantiales, tanques almacenadores, fuentes públicas, acueductos, tuberías, alcantarillas y drenajes pluviales, y

II. Exender bebidas o alimentos en notorio estado de descomposición que impliquen un riesgo para la salud de los consumidores.

CAPÍTULO V DE LAS RESPONSABILIDADES

ARTÍCULO 40. Son responsables de una infracción al presente Bando, todas las personas que:

I. Ejecuten, induzcan o compelan a otros a cometer una falta;

II. Auxilien o cooperen aun con posteridad a su ejecución;

III. Tomaren parte en su concepción, preparación o ejecución;

IV. Tuvieren bajo su cuidado o responsabilidad a un menor de edad que haya cometido cualquier falta administrativa establecida en este Bando, y

V. Tuvieren bajo su cuidado o responsabilidad a un menor de edad, que reincida en la comisión de cualquier falta administrativa, si habiendo sido apercibido en anterior ocasión, no demostraren que tomaron medidas preventivas y de orientación correspondiente para evitar la reincidencia del menor.

La responsabilidad determinada conforme a este Bando es autónoma de las consecuencias jurídicas que las conductas pudieran generar en otro ámbito.

ARTÍCULO 41. Las personas que padezcan alguna enfermedad mental, no serán responsables de las faltas que cometan, pero se amonestará a quienes legalmente los tengan bajo su cuidado, para que adopten las medidas necesarias con el objeto de evitar las infracciones.

ARTÍCULO 42. Las personas que padezcan incapacidad física, serán sancionadas por las faltas que cometan, siempre que aparezca que su incapacidad no influyó determinadamente sobre su responsabilidad en los hechos.

ARTÍCULO 43. Cuando una falta se ejecute con la intervención de dos o más personas y no constare la forma en que dichas personas actuaron, pero sí su participación en el hecho, a cada una se le aplicará la sanción que para la falta señale este Bando. El Juez Calificador podrá aumentar las sanciones discrecionalmente sin rebasar el límite máximo señalado por este ordenamiento si apareciere que los infractores se ampararon en la fuerza o anonimato del grupo para cometer la falta.

ARTÍCULO 44. Cuando con una sola conducta del infractor transgreda varios preceptos, habrá concurso de infracciones; y el Juez Calificador impondrá la sanción mayor.

ARTÍCULO 45. Se considerará a los padres, tutores, a los representantes legales, o persona que legalmente tenga bajo su custodia, cuidado o responsabilidad a un menor de edad, responsables solidarios por las infracciones, acciones u hechos que realicen o protagonicen los menores de edad a su cargo, por lo que serán éstos quienes indemnicen o reparen los daños causados.

ARTÍCULO 46. En el caso de menores de edad, serán sus padres, tutores, representantes legales o persona que legalmente tenga bajo su custodia, cuidado o responsabilidad a un menor de edad, los que podrán realizar servicio a favor de la comunidad, ya que son solidariamente responsables por las infracciones, acciones u hechos que realicen o protagonicen los menores de edad a su cargo.

La petición deberá formularse por el menor, por escrito y con la autorización de sus padres, tutores o representantes legales; debiendo ser firmada por ambos. Anexando a dicha solicitud comprobante domiciliario fidedigno.

ARTÍCULO 47. En caso de que los padres, tutores, representantes legales o persona que legalmente tenga bajo su custodia, cuidado o responsabilidad a un menor de edad, en su carácter de responsables solidarios, no cumplieran con la reparación establecida, se sancionarán con multa hasta de 200 UMAS vigente en la zona económica en la que se encuentra comprendido el Municipio de San Gregorio Atzompa, al momento de cometerse la infracción; dejando a salvo los derechos del quejoso para hacerlos valer en la vía legal correspondiente.

En caso de que el responsable solidario no cubriera la multa impuesta por el Juez Calificador, se girará oficio a la autoridad fiscal competente para que determine el crédito fiscal correspondiente, y en su caso, inicie el Procedimiento Administrativo de Ejecución.

En el caso de reincidencia de la conducta del menor a que se refiere el artículo 40, se aplicará doble sanción a los responsables solidarios.

CAPÍTULO VI DE LO MENORES DE EDAD

ARTÍCULO 48. Si se presenta un menor de edad y se presume que no tiene cumplidos los doce años de edad, se solicitará al médico o perito autorizado, dictamine la mayoría o minoría de edad, y al ser menor de doce años se sobreseerá el procedimiento, el Juez procurará que un familiar acuda al juzgado por el menor, si no acude en dos horas, el Juez lo remitirá alguna de las Instituciones Públicas de Asistencia Social. Si el menor tuviera entre doce y catorce años de edad y no acudieran sus padres al juzgado, en un término de dos horas, se remitirá a alguna de las

Instituciones mencionadas en el párrafo que antecede y cuando el presentado tenga entre catorce y dieciocho años, se observarán las siguientes reglas:

I. El Juez realizará las diligencias necesarias, para lograr la comparecencia de la persona que ejerza la custodia o tutela legal o derecho del menor, para que lo asista y se encuentre presente en el procedimiento;

II. En tanto acude quien tenga bajo su custodia o tutela al menor, éste deberá permanecer en la oficina del Juzgado, en el área destinada para ello;

III. Si al término de dos horas no asistiera el responsable, el Juez le nombrará un representante del Gobierno Municipal, para que lo asista y defienda en su caso, será preferentemente un abogado que designe el DIF Municipal. Una vez que cuente con la asistencia legal, se sustanciará el procedimiento sumario en términos de lo establecido en este Bando; si transcurrida una hora no llegara el representante, se sobreseerá el procedimiento;

IV. Si a consideración del Juez, el adolescente se encontrara en situación de riesgo o abandonado por no contar con familiares, se enviará ante las Autoridades del DIF Municipal a efecto de que reciba la atención correspondiente; el Juez Calificador podrá solicitar por escrito o forma verbal a la Autoridad Municipal competente, que instruya entre su personal quien deberá realizar el traslado correspondiente, y

V. No se alojará a menores acusados de la comisión de una falta administrativa en lugares destinados a la detención, reclusión o arresto de mayores de edad.

ARTÍCULO 49. El procedimiento señalado en el artículo anterior, se efectuará en presencia del menor infractor a quien se le amonestará para que no reincida.

ARTÍCULO 50. Para la aplicación del procedimiento e imposición de sanciones, la edad de los menores se acreditará mediante certificación o constancia de inscripción de su nacimiento en el Registro del Estado Civil de las Personas, o en su defecto se determinará por medio del dictamen médico legista o de perito autorizado.

CAPÍTULO VII DEL PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 51. Radicado el asunto ante la Autoridad Calificadora competente, ésta procederá a informar al probable infractor, sobre las infracciones o faltas que se le imputan y los derechos que tiene a conmutar su arresto o sanción por trabajo a favor de la comunidad, o bien a comunicarse con persona que le asista y defienda; haciéndose constar por parte del Juez Calificador en turno, dentro del procedimiento respectivo, el ejercicio por parte del infractor, del derecho que le confiere el presente artículo, señalando el medio que tuvo al alcance el infractor para ejercer el mismo.

ARTÍCULO 52. Del trabajo a favor de la comunidad.

I. Cuando el infractor acredite fehacientemente su identidad y domicilio, podrá solicitar al Juez Calificador, se le permita realizar trabajo a favor de la comunidad, a efecto de no cubrir su multa o el arresto que se le hubiese impuesto, excepto en caso de reincidencia;

II. Las actividades del trabajo a favor de la comunidad, se desarrollarán de acuerdo a la tabla de cálculo, y

III. El Juez Calificador, con base a las circunstancias del infractor, podrá acordar la suspensión de la sanción impuesta y señalar los días, horas y lugares en que se llevarán a cabo las actividades del trabajo a favor de la comunidad y sólo hasta la ejecución de las mismas, se cancelará la sanción de que se trate. En todos los casos el Juez Calificador hará del conocimiento del infractor la prerrogativa a que se refiere la fracción anterior. El programa deberá garantizar que los sujetos de la medida, presten sus servicios en dependencias o entidades municipales, tomando en cuenta los usos y costumbres de la comunidad a que pertenezca y se deberá informar del cumplimiento respectivo. Son actividades del trabajo a favor de la comunidad:

- a) Limpieza, pintura o restauración de centros públicos educativos, de salud o de servicios;
- b) Limpieza, pintura, restauración de los bienes dañados por el infractor o semejantes a los mismos;
- c) Realización de obras de ornato, en lugares de uso común;
- d) Realización de obras de balizamiento, limpia o reforestación, en lugares de uso común, y
- e) Compartir pláticas a vecinos o educandos de la comunidad, en que hubiera cometido la infracción, relacionadas con la convivencia ciudadana o realización de actividades relacionadas con la profesión, oficio u ocupación del infractor.

ARTÍCULO 53. Las actividades del trabajo a favor de la comunidad, se llevarán a cabo bajo la supervisión, cuidado y vigilancia del personal que sea designado para tal efecto; debiendo cumplir lo siguiente:

- a) El trabajo se realizará en el horario que no afecte su asistencia a la escuela o institución académica o a su jornada normal de trabajo;
- b) Toda persona que acepte como medida trabajo a favor de la comunidad, quedará bajo el cuidado y vigilancia del personal que sea designado para tal efecto; quién tendrá conocimiento del lugar, los días y el horario en que deba prestarse y el tipo de servicio que deberá desempeñar el obligado, de acuerdo con el programa social que se establezca;
- c) Una vez que se haya otorgado este beneficio, el Juez Calificador notificará al día hábil siguiente a la dependencia, institución, órgano o cualquier otra, el nombre del infractor que prestará este servicio debiendo señalar el tiempo que deberá permanecer en el lugar, entregándole copia del oficio respectivo; d) La dependencia, institución, órgano o cualquier otra, informará por escrito al Juez Calificador, sobre el cumplimiento u omisión de este servicio;
- e) Para otorgar este beneficio el infractor deberá garantizar el importe de la sanción impuesta por multa equivalente a las horas de arresto, mediante los siguientes medios: 1. Depósito en efectivo o fianza que estime la Autoridad competente. El depósito a que se refiere el inciso anterior se pagará en la caja que para tal efecto autorice la Tesorería Municipal;
- f) Una vez que el infractor haya cumplido con el servicio determinado, se le reembolsará la garantía depositada, previa solicitud que realice ante la Tesorería Municipal, para lo cual se le expedirá la constancia respectiva por el Juez Calificador. En caso de que el infractor no haya cumplido con el trabajo a favor de la comunidad, se hará efectiva la fianza que el infractor haya depositado para tal efecto, a favor del Ayuntamiento, debiéndose notificar

mediante oficio a la Autoridad correspondiente. Se exceptuarán de este beneficio a los infractores que se encuentren bajo el influjo de alguna sustancia psicotrópica, droga o enervante. Las horas de servicio comunitario a conmutar por el infractor se calcularán en base a la Tabla siguiente:

Horas de arresto	Horas de servicio comunitario
8	4
12	6
18	9
22	11
25	12 ½
29	14 ½
32	16
36	18

Tratándose de una sanción económica las horas de servicio comunitario se determinarán conforme a la siguiente Tabla:

Sanción Económica	Horas Equivalentes de arresto	Horas de servicio comunitario
15 UMAS	8	4
16-20 UMAS	12	6
21-25 UMAS	18	9
26-30 UMAS	22	11
31-40 UMAS	25	12 ½
41-50 UMAS	29	14 ½
51-74 UMAS	32	16
75-100 UMAS	36	18

Únicamente cuando se trate de trabajo a favor de la comunidad se aplicarán estas tablas.

ARTÍCULO 54. Para la aplicación de las sanciones se tomarán en cuenta las circunstancias siguientes:

- I. Si es la primera vez que se comete la infracción;
- II. Si se alteró de manera ostensible la prestación de un servicio público;
- III. Si se produjo alarma pública;
- IV. La edad, condición económica, nivel educativo, estado de salud y vínculos del infractor con el ofendido;
- V. Si hubo oposición del infractor, ante los representantes de la Autoridad para su presentación;
- VI. Si se pusieron en peligro a las personas o bienes de terceros;
- VII. Las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se cometió la infracción, y
- VIII. Si existe reincidencia.

ARTÍCULO 55. Si el probable infractor solicita tiempo para comunicarse con una persona que le asista y la defienda, el juez calificador bajo su más estricta responsabilidad podrá decidir si es necesario o no que el infractor sea asistido por abogado, derivado de la gravedad de la falta.

ARTÍCULO 56. Cuando la persona sea presentada, la Autoridad deberá solicitar al Médico que, previo examen que practique, determine el estado físico y mental del probable infractor y señale el plazo aproximado de recuperación, y en tanto transcurre éste, la persona será ubicada en la sección que corresponda.

ARTÍCULO 57. Cuando las personas presentadas denoten peligrosidad o intención de evadirse, se les retendrá en áreas de seguridad hasta que se inicie la audiencia.

ARTÍCULO 58. En caso de que el infractor sea sujeto a sanción de arresto, dicha sanción no podrá exceder de treinta y seis horas contando a partir de que fue detenido.

ARTÍCULO 59. Si la persona presentada es extranjero, independientemente de que se le siga el procedimiento y se le impongan las sanciones a que haya lugar, se canalizará a las Autoridades Migratorias para los efectos procedentes, tomando en cuenta que:

a) En caso de que la Autoridad migratoria no acuda al aviso que se le dé en términos del párrafo anterior, el Juez Calificador pondrá en inmediata libertad al extranjero infractor, una vez concluido su arresto o pagada su multa;

b) Cuando el probable infractor no hable español, o se trate de un sordomudo, y no cuente con traductor o intérprete, se le proporcionará uno, sin cuya presencia el procedimiento administrativo no podrá dar inicio;

c) Si el probable infractor no estuviere acompañado de una persona que fuera traductor o interprete, el Juez deberá de comunicarse de inmediato a la sindicatura municipal para que provea lo conducente, y

d) Si transcurridas tres horas a partir del llamado a la sindicatura municipal, sin que se logre la comparecencia del traductor o interprete, el Juez sobreseerá el procedimiento y autorizará la salida del probable infractor.

ARTÍCULO 60. Cuando sea ostensible que el probable infractor padezca alguna enfermedad mental, la Autoridad suspenderá el procedimiento y citará a las personas obligadas a la custodia del enfermo y a falta de éstas, a las autoridades del sector salud que deban intervenir, a fin de que se proporcione la ayuda asistencial que se requiera en cada caso.

ARTÍCULO 61. La Autoridad pondrá a disposición de la Fiscalía General del Estado, al probable responsable de aquellos hechos que en su concepto puedan constituir delito o que aparezcan durante el desarrollo del procedimiento, de manera inmediata y suspenderá la audiencia o procedimiento debiendo remitir las constancias que hasta ese momento se hayan integrado.

CAPÍTULO VIII DE LAS AUDIENCIAS

ARTÍCULO 62. El procedimiento en materia de faltas al Bando se sustanciará en una sola audiencia; solamente el Juez Calificador podrá disponer la celebración de otra por una sola vez. En todas las actuaciones se levantará acta pormenorizada que firmarán los que en ella intervinieron.

El procedimiento será oral y las audiencias públicas, mismas que se realizarán en forma pronta y expedita sin más formalidades que las establecidas en este Bando.

ARTÍCULO 63. La Autoridad en presencia del probable infractor practicará un procedimiento sumario, tendiente a comprobar la infracción cometida y la responsabilidad o no responsabilidad de éste.

ARTÍCULO 64. El procedimiento al que se refiere el artículo anterior, se seguirá de la siguiente manera:

I. Se hará saber al probable infractor los motivos de su remisión;

II. Se escuchará al quejoso o al representante de la Autoridad que haya remitido al inculpado respecto de los hechos materia de la causa;

III. Se recibirán las pruebas que aporte el inculpado en su defensa y se escucharán los alegatos y el Juez Calificador dictará su resolución haciendo la calificación correspondiente a la sanción impuesta, fundando y motivando su determinación, firmando el acta respectiva, y

IV. Emitida la resolución, la Autoridad la notificará personalmente al infractor.

ARTÍCULO 65. Si el probable infractor resulta no ser responsable de la infracción imputada, la Autoridad ordenará su libertad inmediata, si resulta responsable al momento de notificarle la resolución, se le informará que podrá elegir entre cubrir la multa, cumplir el arresto que no será mayor de 36 horas o cumplir el trabajo comunitario o faena impuesta; si sólo estuviere en posibilidad de pagar parte de la multa, se le recibirá el pago parcial y se le conmutará la diferencia por trabajo comunitario o por un arresto en la proporción que corresponda a la parte no cubierta, el trabajo en favor de la comunidad no podrá exceder de 4 horas diarias.

ARTÍCULO 66. Los datos del recibo a que se refiere el artículo anterior, deberán quedar asentados en el talonario respectivo, para los efectos de inspección o supervisión de la Tesorería Municipal o de la Contraloría Municipal.

ARTÍCULO 67. En lo procedente, será de aplicación supletoria para el presente Bando, el Código Nacional de Procedimientos Penales.

ARTÍCULO 68. Las copias certificadas que sean necesarias expedir de las constancias que obren en el Juzgado, serán autorizadas por el secretario del Ayuntamiento, previo el pago de derechos que establece la Ley de Ingresos del Municipio vigente.

ARTÍCULO 69. Los recibos o boletas oficiales que se expidan con motivo de la imposición de una multa, deberán contener la fecha, causa de la infracción o infracciones o faltas, cantidad pagada, nombre y dirección del infractor, así como la firma del Juez Calificador.

ARTÍCULO 70. En todos los procedimientos en materia de infracciones o faltas al Bando, se respetará la garantía de audiencia, de seguridad jurídica y el derecho de petición consagrados en los artículos 8, 14 y 16 en correlación con el 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CAPÍTULO IX DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 71. A quien cometa cualquiera de las faltas contempladas en el presente Bando, se le aplicará las siguientes sanciones:

I. Amonestación: Cuando por la infracción cometida a juicio del Juez Calificador no sea necesario aplicar la multa y arresto o el trabajo a favor de la comunidad, conocido como faena;

II. Multa de 20 a 50 UMAS al momento de cometerse la infracción, dicha sanción económica cuando no pueda pagarse se le sustituirá hasta por treinta y seis horas de arresto;

III. Arresto administrativo hasta por 36 horas: detención provisional del infractor, consistente en privación de la libertad impuesta por la autoridad administrativa, la cual no podrá ser mayor de treinta y seis horas, y

IV. Trabajo a favor de la comunidad: también conocido como faena, que tendrá como único objetivo la sensibilización del infractor en función al bien común y su entorno social, cuya jornada será de hasta 4 horas al día.

ARTÍCULO 72. Serán inconmutables:

I. El vandalismo;

II. La utilización, cambio, condición o explotación del uso o destino de la vía pública, sin la autorización correspondiente;

III. Conducir vehículos en estado de embriaguez o bajo el influjo de cualquier estupefaciente o sustancia psicotrópica;

IV. Organizar o ejercer el comercio en la vía pública sin autorización, y

V. Realizar grafitis sin la autorización correspondiente o en lugares no autorizado para ello.

Se exceptúan de la inconmutabilidad a los menores de edad.

ARTÍCULO 73. Para la imposición e individualización de las sanciones de este Bando, se tomará en consideración las circunstancias siguientes:

I. La gravedad de la infracción, considerando el impacto en la seguridad, el orden, la salud o los servicios públicos;

II. El carácter intencional, omisión respectiva; negligente o imprudencial de la acción;

III. La edad y las condiciones físicas, económicas, sociales y culturales del infractor;

IV. La reincidencia en la infracción, si la hubiere, y

V. Las demás atenuantes o agravantes que pudieran incidir.

ARTÍCULO 74. Una vez que se determine la sanción que corresponda, en caso de que el infractor no cubra la multa que se fije, o sólo cubra parte de ésta, el Juez Calificador la conmutará por trabajo comunitario, o en su caso, arresto, que no excederá de treinta y seis horas, considerando la parte de la multa que el infractor hubiere pagado.

ARTÍCULO 75. El pago de las sanciones económicas se realizará en la caja recaudadora que para tal objeto autorice la Tesorería Municipal.

CAPÍTULO X DE LA INTERPRETACIÓN

ARTÍCULO 76. Es facultad del Ayuntamiento, resolver cualquier duda respecto a la debida interpretación y aplicación del presente Bando.

CAPÍTULO XI DEL RECURSO

ARTÍCULO 77. Contra las determinaciones de la Autoridad Municipal competente, diferentes a las de carácter fiscal, las personas físicas o jurídicas podrán interponer el Recurso de Inconformidad, del cual conocerá en su trámite y resolverá el Síndico Municipal en términos de los artículos 252 al 275 de la Ley Orgánica Municipal, dentro del término de quince días naturales siguientes al de la notificación o ejecución del acto impugnado o de aquél en que se tuvo conocimiento de su ejecución.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Bando de Policía y Gobierno, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se faculta el Presidente Municipal para resolver cualquier duda que se suscite con motivo de la aplicación del presente Bando de Policía y Gobierno.

TERCERO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Bando de Policía y Gobierno que se hayan expedido con anterioridad.

Dado en el Palacio Municipal de San Gregorio Atzompa, Puebla, a 15 de enero de dos mil diecinueve. El Presidente Municipal. **C. JOSÉ AVELINO MARIO MERLO ZANELLA.** Rúbrica. El Regidor de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública. **C. JORGE LAZO OCAMPO.** Rúbrica. El Regidor de Patrimonio y Hacienda Pública Municipal. **C. JORGE OCTAVIO FLORES GONZÁLEZ.** Rúbrica. El Regidor de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos. **C. ADRIÁN HUITZIL TOXQUI.** Rúbrica. La Regidora de Salubridad y Asistencia Pública, Desarrollo Social, Grupos Vulnerables, Personas con Discapacidad. **C. EDITH ZAGO COLOMBO.** Rúbrica. La Regidora de Educación Pública y Actividades Culturales, Deportivas y Sociales. **C. LAURA CAHUANTZI MAZZOCCO.** Rúbrica. La Regidora de Turismo, Juventud y Equidad de Género. **C. ESTEFFANI SARABIA CHÁVEZ.** Rúbrica. La Regidora de Industria, Comercio, Agricultura y Ganadería. **C. ANIA GABRIELA CHÁVEZ CUAUTLE.** Rúbrica. El Regidor de Ecología y Medio Ambiente y Limpia, Parques y Jardines. **C. ISABEL GUADALUPE TECUANHUEHUE AGUILA.** Rúbrica. La Síndica Municipal. **C. MARCELINA PAULA ACA GUTIÉRREZ.** Rúbrica. La Secretaria General del H. Ayuntamiento. **C. MARÍA FERNANDA FLORES SOBREYRA.** Rúbrica.